

**ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS
PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y
CONSORCIOS QUE DEPENDAN DE AQUEL**

Tipo de disposición: ordenanza reguladora.
Imposición: Pleno de fecha 27 de julio de 2007.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas n.º 104 de 10 de agosto de 2007.

Durante el plazo de exposición pública **no se presentaron alegaciones.**
Anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas n.º 126 de 28 de septiembre de 2007.

ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DE AQUEL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado cuerpo normativo y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- 1.- Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad local, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos, se considerará voluntaria la solicitud o recepción:
- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que los servicios o actividades se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2.- No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado en vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.- Quedan obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

- 1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
- 2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

GESTIÓN

ARTÍCULO 5.- Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 6.-

- 1.- La administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos de él dependientes y por los Consorcios, según a quién corresponda percibirlos, siempre bajo la fiscalización y control por la Intervención General de Fondos del Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	21/06/2024 10:42

2.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar el servicio o realizar la actividad correspondiente.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, y de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación, Ley General Tributaria, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

FIJACIÓN

ARTÍCULO 7.-

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes Entidades y Órganos:

- A la Junta de Gobierno Local.

- A los Organismos Autónomos establecidos por esta Corporación Municipal, por los servicios a cargo de los mismos, y siempre que los precios públicos cubran el coste de aquéllos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango, según sus Estatutos.

- A los Consorcios constituidos por este Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos, por los servicios a cargo de los mismos, y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango, según sus Estatutos.

ARTÍCULO 8.-

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Los concretos servicios que se prestan o actividades que se realizan, y que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe, cuantificado en euros, a que asciende el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la Memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la Propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

e) Los medios o formas más adecuados para efectuar el abono de los precios públicos.

f) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma correspondiente, y en el tablón de edictos de la Corporación.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9.-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	21/06/2024 10:42

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la prestación de los servicios y la realización de las actividades, o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

ARTÍCULO 10.-

Las Propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o Concejal-Delegado del Área correspondiente o, en su caso, por el Órgano unipersonal de mayor jerarquía de los Organismos Autónomos o de los Consorcios, según sus Estatutos. La memoria económico-financiera deberá ser redactada por técnico competente o, en su defecto, por el Interventor General de Fondos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.-

Los Organismos Autónomos y los Consorcios remitirán a la Alcaldía certificado del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos, y copia de la propuesta y de la memoria económico financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste de los servicios o de las actividades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación de los servicios o las actividades municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Al a entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa". Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las distintas publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	21/06/2024 10:42



4006754aa91515087a07e80e70609150

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>